

AVISO No 138

25 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0924 del 16 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 12 N 14-23**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 25 DE MARZO de 2022

Señor (a): **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**
Dirección de notificación: **CALLE 12 N 14-23**
Teléfono: **3104212642**
Matricula No. **51644**
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 138 RES- PQRDS 0924

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 138 RES- PQRDS 0924** del 16 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 51644.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0924

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 51644

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 12 N 14 23 PROVIDENCIA**, identificado con **Matrícula 51644**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 51644**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
145	1245	10	-1	NORMAL	4/03/2022
1245	1240	5	-1	NORMAL	7/02/2022
1240	1245	0	85	DESOCUPADO	5/01/2022
1245	0	0	-1	NORMAL	7/12/2021
0	1245	18	42	BAJO LLAVE	5/11/2021

4. Que una vez verificado en el sistema de la entidad, se evidencia la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 51644**, la cual se llevó a cabo el día 01 de diciembre de 2021, encontrando lo siguiente:

“PREDIO DESOCUPADO. EN REMEDELACION. HAY OBREROS TRABAJANDO”.

5. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **CL 12 N 14 23 PROVIDENCIA**, la cual fue realizada el día 28 de febrero de 2022, en la que se encontró lo siguiente:

“LECTURA 1245. SERIE 717553000 EXISTEN 2 ACOMETIDAS 1 DIRECTA QUE SURTE OBRA EN CONSTRUCCION - REMODELACION Y EL MEDIDOR QUE TIENE LECTURA 1245 ESTA MUY EMPAÑADO SE DIFICULTA LA LECTURA. LLAVE DE PASO CERRADA. SUSPENDIDO INTERNAMENTE POR LA OBRA. PREDIO DESOCUPADO”



6. Que en relación a lo anterior, el funcionario Gildardo Jiménez pudo evidenciar en la visita de verificación, que el predio surte dos unidades; una unidad residencial y una comercial, esta última es quien está surtiendo el consumo de las remodelaciones. **Matrícula 51644.**
7. Que tal y como se evidencia en visita de verificación al predio realizada el día 28 de febrero de 2022, el medidor se encuentra empañado, lo que dificulta la toma de lectura periódica del predio; por lo que se recomienda cambiar el aparato de medición, ya que este puede presentar una filtración que ocasiona que se empañe el lector. **Matrícula 51644.**



8. Que es importante recordar a la peticionaria, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*. **Matrícula 51644.**
10. Que teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento y el estado de desocupado del predio, verificado en visitas de verificación realizadas los días 01 de diciembre de 2021 y 28 de febrero de 2022, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 57518944 y 57867056**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de febrero y marzo de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 51644.**
11. Que, en relación al servicio de aseo procede descuento en las cuentas **N° 57518934 y 57867047**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de febrero y marzo de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizadas los días 01 de diciembre de 2021 y 28 de febrero de 2022. **Matrícula 51644.**
12. Que se evidencia en el sistema de la entidad, que para los periodos de facturación de los meses de noviembre y diciembre de 2021; mediante Resolución PQRDS 4129 del 20 de diciembre de 2021, la entidad procedió reliquidar dichas cuentas, en el sentido de que fuera cobrado ningún valor por concepto de consumos, ni de producción en el servicio de aseo. **Matrícula 51644.**

13. Que en cuanto al periodo de facturación del mes de enero de 2022, se evidencia en el registro de mediciones que para dicho periodo no se facturaron cargos por consumos, ni por producción en el servicio de aseo. **Matrícula 51644.**
14. Que por lo anterior expuesto, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses al predio identificado con **Matrícula 51644**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
15. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en *alícuotas partes anuales...*”.

16. Que se informa al usuario que debe informar a la entidad en un término de tres (3) meses, si continua en estado de DESOCUPADO, el predio identificado con **Matrícula 51644.**
17. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del (la) peticionario (a), señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, en el sentido de reliquidar las cuentas de acueducto **No. 57518944 y 57867056**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de febrero y marzo de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 51644.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación reliquidar las cuentas de aseo **N° 57518934 y 57867047**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de febrero y marzo de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizadas los días 01 de diciembre de 2021 y 28 de febrero de 2022. **Matricula 51644.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses al predio identificado con **Matrícula 51644**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 51644**.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, que se evidencia en el sistema de la entidad, que para los periodos de facturación de los meses de noviembre y diciembre de 2021; mediante Resolución PQRDS 4129 del 20 de diciembre de 2021, la entidad procedió reliquidar dichas cuentas, en el sentido de que fuera cobrado ningún valor por concepto de consumos, ni de producción en el servicio de aseo. **Matrícula 51644**.

ARTICULO SEXTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, que en cuanto al periodo de facturación del mes de enero de 2022, se evidencia en el registro de mediciones que para dicho periodo no se facturaron cargos por consumos, ni por producción en el servicio de aseo. **Matrícula 51644**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al peticionario (a), señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al peticionario (a), señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, que es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos, que impidan la toma de lectura del aparato de medición. **Matrícula 51644**.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **ANA CECILIA GAITAN PORTELA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) día del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP.

